



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 053 -2014-PD/OSIPTEL

Lima, 15.Jul.2014

| | | |
|---------------|---|--|
| EXPEDIENTE | : | N° 00003-2013-CD-GPRC/IX |
| MATERIA | : | Fijación del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles / Ampliación de plazo para presentar propuestas de cargo |
| ADMINISTRADOS | : | Empresas concesionarias de los servicios móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado). |

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se dispone ampliar el plazo establecido para la presentación de propuestas de cargos, en el marco del Procedimiento de Oficio para la Fijación del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, iniciado por Resolución de Consejo Directivo N° 167-2013-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00003-2013-CD-GPRC/IX;
- (ii) El Informe N° 384-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda la ampliación del plazo señalado en el numeral precedente, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, Procedimiento), en cuyo artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujetan los procedimientos de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 167-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de Diciembre de 2013, el OSIPTEL dio inicio al Procedimiento de Oficio para la Fijación del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado);

Que, de acuerdo con los plazos previstos en el artículo 7° del Procedimiento, mediante el artículo 2° de la citada Resolución de Consejo Directivo N° 167-2013-CD/OSIPTEL se otorgó a las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil, PCS y Troncalizado, un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la referida resolución, para que puedan presentar sus propuestas de Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, precisando como requisito, que las respectivas propuestas sean presentadas conjuntamente con el estudio de costos correspondiente, incluyendo el sustento técnico-económico de los

supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en dicho estudio;

Que, mediante carta TM-925-A-067-14 recibida el 25 de febrero de 2014, Telefónica Móviles S.A. solicitó que dicho plazo para la presentación de propuestas de Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, sea ampliado en ciento veinte (120) días hábiles adicionales, argumentando entre otros aspectos, la complejidad que implica la recopilación de información y elaboración del modelo de costos para el servicio en cuestión, y el gran número de procedimientos regulatorios que viene llevando a cabo el OSIPTEL y en los que dicha empresa se encuentra inmersa;

Que, mediante carta N° 058-2014/DL recibida el 10 de marzo de 2014, Viettel Perú S.A.C. solicitó igualmente que el citado plazo sea ampliado en veinte (20) días hábiles adicionales, argumentando que en los últimos tiempos vienen trabajando para el inicio de sus actividades comerciales, lo que le ha imposibilitado terminar la revisión de la referida Resolución de Consejo Directivo N° 167-2013-CD/OSIPTEL;

Que, asimismo, mediante carta DMR/CE-M/N° 350/14 recibida el 14 de marzo de 2014, América Móvil Perú S.A.C. solicitó que dicho plazo sea ampliado en cien (100) días hábiles adicionales, argumentando entre otros aspectos, la complejidad, relevancia y especificidad del proceso de recopilación de información, el modelamiento y la elaboración de su propuesta de cargo de interconexión tope para la referida prestación, así como la atención de diversos proyectos regulatorios que viene llevando a cabo el OSIPTEL, y la implementación de diversas normas emitidas recientemente en los que dicha empresa se encuentra inmersa;

Que, en atención a los requerimientos de las empresas antes referidas, mediante la Resolución de Presidencia N° 029-2014-PD/OSIPTEL del 25 de Marzo de 2014, se resolvió ampliar en ochenta (80) días hábiles, el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 167-2013-CD/OSIPTEL, para que las empresas concesionarias de los servicios móviles de Telefonía Móvil, PCS y Troncalizado, puedan presentar sus propuestas de Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, conjuntamente con sus estudios de costos correspondientes;

Que, mediante comunicación DMR/CE/N° 108/14 recibida el 26 de Junio de 2014, América Móvil Perú S.A.C. solicitó un plazo adicional de sesenta (60) días hábiles para la presentación de su propuesta de cargo de interconexión tope, argumentando, entre otros: (i) que se encuentra llevando a cabo el proceso de recopilación de la información para la preparación, modelamiento y elaboración del estudio de costos; y, (ii) que se ha encontrado dedicado a la atención de diversos proyectos regulatorios y requerimientos de información;

Que, mediante comunicación TM-925-A-213-14 de fecha 03 de Julio de 2014, Telefónica Móviles S.A. solicitó un plazo adicional de quince (15) días hábiles, a fin de remitir su propuesta de cargo de interconexión tope, argumentando que se encuentra avocada a la ejecución de numerosos procesos de implementación, debido a la nueva normativa vigente;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 7° y 8° del Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por el OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en la página web del OSIPTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que, de conformidad a lo expuesto en el Informe N° 384-GPRC/2014, de la revisión de los argumentos expuestos por las empresas operadoras se concluye que el otorgamiento de una ampliación de plazo mayor a quince (15) días hábiles, dilataría de manera excesiva e injustificada el procedimiento regulatorio de fijación del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, afectando directamente al mercado y a los procesos regulatorios que viene ejecutando este organismo;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el referido informe, en virtud de los plazos otorgados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 167-2013-CD/OSIPTEL y la Resolución de Presidencia N° 029-2014-PD/OSIPTEL, las empresas operadoras han contado con un plazo razonable para la elaboración de sus propuestas de cargos de interconexión tope y los estudios de costos correspondientes; por lo que esta etapa del procedimiento no debería extenderse excesivamente, considerándose suficiente ampliar en quince (15) días hábiles adicionales, el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 167-2013-CD/OSIPTEL para que las empresas concesionarias presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope, conjuntamente con su modelo integral de costos;

Que, considerando la ampliación de plazo otorgada mediante Resolución de Presidencia N° 029-2014-PD/OSIPTEL, el plazo adicional que se concede para que las empresas concesionarias de los servicios móviles de Telefonía Móvil, PCS y Troncalizado presenten sus propuestas de Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, conjuntamente con sus estudios de costos, es improrrogable, a efectos de continuar con el trámite del presente procedimiento regulatorio;

En aplicación de la facultad atribuida al Presidente del OSIPTEL por la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento, y en concordancia con el inciso k) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar en quince (15) días hábiles el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 167-2013-CD/OSIPTEL, para que las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil, PCS y Troncalizado, puedan presentar sus propuestas de Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, con los requisitos exigidos por dicho artículo; de acuerdo a las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- El plazo adicional señalado en el artículo precedente es improrrogable, debiendo computarse a partir del 22 de Julio de 2014.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea notificada a las empresas concesionarias involucradas y que sea publicada en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO